



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Traaigar, 29 MADRID Telefono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV Lunes 18 de septiembre de 1950 Núm. 261

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 13 de septiembre de 1950 por la que se imponen a «Cementos Portland Zaragoza, S. A.», las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por ocultación de cemento para su venta clandestina	4012
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se imponen a «Cementos Portland de Lemaña, S. A.», y otros encartados, las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por infracción de la Ley de Tasas	4012
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se imponen a las entidades: «Acabados. Tintes y Estampados, S. A.» («A. T. E. S. A.») y otros encartados las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por infracción de la Ley de Tasas	4012
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Ignacio Romero Requejo contra Ordenes del Ministerio del Aire de 17 de abril de 1945 y 20 de mayo de 1947	4012
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Benito Prieto Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de mayo de 1949	4013
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Marcelino Izquierdo San José. Auxiliar de segunda del Cuerpo de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	4014
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Ascensión Ametlla Sempere y doña Leocadia Alou de Vidal contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 9 de marzo de 1946	4014
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ezequiel Alonso García, Sargento de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de diciembre de 1949	4015
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Dolores y doña Pilar Canalls Barbón contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de orfandad	4015
Otra de 16 de septiembre de 1950 relativa a márgenes comerciales aplicables a artículos declarados en régimen de libertad de precios	4016
Otra de 16 de septiembre de 1950 sobre libertad de precio, comercio y circulación de la leche condensada y leche en polvo	4016
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 15 de septiembre de 1950 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Tabern», con central en Barcelona	4016
Otra de 16 de septiembre de 1950 por la que se anuncia concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Gerona entre funcionarios del Cuerpo Técnico de este Ministerio	4016
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 11 de septiembre de 1950 por la que se concede el reintegro a don Mariano Castañón de Lama-Noriega, Oficial de primera clase, que se encontraba en la situación de excedencia	4017
Otra de 12 de septiembre de 1950 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 a don Mariano Castañón de la Lama-Noriega, Oficial de primera clase	4017
Otra de 12 de septiembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Cabrera Roig, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento	4017
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 30 de agosto de 1950 por la que se aprueba el expediente de obras adicionales de reforma y reparación en la fachada del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Muntaner», de Figueras (Gerona)	4017
Otra de 1 de septiembre de 1950 por la que se accede, a petición de varios alumnos de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, sobre reconocimiento del derecho que el Decreto de 22 de julio de 1942 y Orden ministerial de 22 de agosto siguiente venían disfrutando de poder ingresar directamente en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid	4017
Otra de 5 de septiembre de 1950 por la que se prorrogan por el curso 1950-51 todos los nombramientos vigentes del personal técnico-profesional que presta servicios en las Universidades	4017
Otra de 5 de septiembre de 1950 por la que se prorrogan por el curso 1950-51 los nombramientos de Profesores de Farmación Política de las Universidades	4018
Otra de 12 de septiembre de 1950 por la que se aprueban obras de reparación en los Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid	4018
Otra de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario de 1949 de la Universidad de Valencia	4018
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 6 de septiembre de 1950 por la que se nombra, por primera vez, en turno de cesantes, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas a don Francisco Ruiz Martínez González	4018
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION. —Subsecretaria.—Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el 14 de septiembre de 1950	4018
JUSTICIA. —Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término y ascenso que se enumeran	4019
Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se citan	4019
HACIENDA. —Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de niños de don Pedro Iruega», en Lorco de Mena (Burgos), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4019
AGRICULTURA. —Dirección General de Agricultura.—(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona cuarta para la campaña 1950-51 (Continuación)	4020
EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Historia del Arte» de las Universidades de La Laguna y Oviedo	4022
OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Accediendo a lo solicitado por la Comunidad de Regantes del Canal González Amigo, de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanzón, en término municipal de Palazuelo de Muño (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad	4022
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Anunciando la petición de concesión presentada por la S. A. «Telesquis de Nuria» de un ferrocarril de Telesilla de la Coma de Clot al Pico del Aguila en la vertiente Oeste del Monte Extremera del Valle de Nuria (Gerona)	4022
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se imponen a «Cementos Portland Zaragoza, S. A.», las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por ocultación de cemento para su venta clandestina.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza contra «Cementos Portland Zaragoza, S. A.», por ocultación de cemento para su venta clandestina.

El Consejo de Ministros ha acordado imponer a la entidad «Cementos Portland Zaragoza, S. A.», las siguientes sanciones:

- Multa de quinientas mil pesetas.
- Cierre de su fábrica de cementos, durante un período de tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, y que se regularán en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

Ha sido asimismo acuerdo del Consejo de Ministros que se dé cuenta a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento de los hechos objeto de este expediente, en relación con la actuación de don José Monteagudo Andrés como Inspector Delegado de dicho Organismo en la fábrica de referencia, a los efectos oportunos.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se imponen a «Cementos Portland de Lemona, S. A.», y otros encartados, las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por infracción de la Ley de Tasas.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Vizcaya contra «Cementos Portland de Lemona, S. A.» y otros encartados por compraventa de materiales de construcción a precios abusivos.

El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A «Cementos Portland de Lemona, Sociedad Anónima»:

- Multa de trescientas cincuenta mil pesetas.
- Cierre de su fábrica durante tres meses, sustituidos por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, y que se regularán en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

A «Marcombra, S. L.»:

- Multa de cincuenta mil pesetas.
- Cierre de su almacén durante tres meses, sustituido por el abono de los be-

neficios que el mismo habría de producir durante el tiempo de clausura, y que se regularán en la forma prevenida en la Orden de esta Presidencia anteriormente mencionada.

A «Gauseona, S. A.»:

- Multa de cinco mil pesetas.
- Incautación de los 56 sacos de cemento que le fueron intervenidos; y
- Cierre de su almacén de materiales, durante tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que el mismo habría de producir durante el tiempo de su clausura, y que se regularán en la Orden de esta Presidencia de 26 de julio de 1941.

A «Hijos de Sebastián Subinas, S. C.»:

- Multa de cinco mil pesetas.
- Lo que de orden de Su Excelencia participo a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se imponen a las entidades «Acabados, Tintes y Estampados, S. A.» (A. T. E. S. A.) y otros encartados las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por infracción de la Ley de Tasas.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona contra Manuel Lladó Mas, «Acabados, Tintes y Estampados, S. A.» (A. T. E. S. A.), Primitivo Santos y Cia., José María Polls Boy, «Textil Espinal, S. A.», «Textil Elías, S. A.» y otros, por compraventa ilegal de tejidos.

El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A «Acabados, Tintes y Estampados, Sociedad Anónima» (A. T. E. S. A.):

- Multa de doscientas cincuenta mil pesetas.
- Cierre de su establecimiento por tres meses, sustituido por el abono de beneficios en igual período de tiempo, conforme establece la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

A José María Polls Boy:

- Multa de mil quinientas pesetas.
- Incautación definitiva de los 19.241 metros de tejido A-80, intervenidos en los Almacenes A. T. E. S. A.

c) Prohibición para poder ejercer el comercio durante tres meses.

A Primitivo Santos y Cia.:

- Multa de sesenta y cinco mil pesetas.

b) Incautación definitiva de los 10.300 metros de empresa A-80, intervenidos en los Almacenes A. T. E. S. A.

c) Cierre de su establecimiento por tres meses, sustituidos por el abono de beneficios en igual período de tiempo, conforme establece la Orden de esta Presidencia anteriormente mencionada.

A Manuel Lladó Mas:

- Multa de cinco mil pesetas.
- Incautación definitiva de 246,6 metros de A-23, 372,8 de A-22, 166,8 de A-23, 160,7 metros de seda blanca sin orillar.

c) Cierre de su establecimiento por tres meses, sustituido por el abono de beneficios en igual período de tiempo, conforme establece la Orden de la Presi-

dencia del Gobierno de 26 de julio del año 1941.

A «Textil Espinal, S. A.»:

- Multa de cincuenta mil pesetas.
- Incautación definitiva de 428,9 metros de tejido A-2 y 1.323,4 metros de A-143, intervenidos en poder de Manuel Lladó Mas.

c) Cierre de su establecimiento por tres meses, sustituido por el abono de beneficios en igual período de tiempo, conforme establece la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de julio del año 1941.

d) Levantar la intervención que pesa sobre 770,30 metros de A-36, 218,7 de A-27, 98,8 del A-112, hallados en su establecimiento y las 50 docenas de pañuelos A-60 y 90 del C-169 que asimismo le fueron intervenidos, procedentes de «Sucesor de José María y Ricardo Graupera y Sobrinos, S. L.»

A «Textil Elías, S. A.»:

- Multa de doce mil quinientas pesetas.

b) Incautación definitiva de los 149,8 metros del A-27, intervenidos en el almacén de Manuel Lladó Mas.

c) Cierre de su establecimiento por tres meses, sustituido por el abono de beneficios que el mismo habría de producir durante el mismo período de tiempo, conforme establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio del año 1941.

Ha sido asimismo acuerdo del Consejo de Ministros que se disponga el sobreseimiento de las actuaciones por inexistencia de responsabilidad para los encartados «Sucesor de José María y Ricardo Graupera, y Sobrinos, S. L.», «Ignacio Vidal Hermanos, S. A.», José Pavia Borrás y Juan Blanch, levantando la intervención de 220 docenas de pañuelos C-174 y 120 docenas de C-169, así como de los 5.323 metros de A-80, propiedad del señor Pavia, hallados en los almacenes A. T. E. S. A.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Ignacio Romero Requejo contra Ordenes del Ministerio del Aire de 17 de abril de 1945 y 20 de mayo de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Ignacio Romero Requejo, Teniente de la Escala del Aire, contra Ordenes del Ministerio del Aire de 17 de abril de 1945 y 20 de mayo de 1947, por las que fué excluido totalmente del servicio de las Armas; y

Resultando que cuando el Oficial del Ejército del Aire, don José Ignacio Romero Requejo, se encontraba en la Academia de Aviación de León realizando los estudios y prácticas necesarias para ser promovido con carácter profesional a la Escala del Aire, se le inició una enfermedad mental que obligó a internarlo en el Sanatorio Psiquiátrico Militar de Ciempozuelos, donde permaneció por espacio de unos meses, hasta que, continuada la observación de su proceso men-

tal en su domicilio de Palencia, se le conceptuó curado del brote esquizofrénico que había padecido, y, considerando útil para el servicio de su clase, se incorporó de nuevo a la Academia de Aviación, siendo promovido al empleo de Teniente Profesional del Ejército del Aire con fecha 2 de julio de 1943;

Resultando que con posterioridad, a propuesta de la Dirección General del Instituto de Medicina Aeronáutica, se le practicaron otros reconocimientos médicos, y la Inspección de Sanidad, como consecuencia de ellos, informó en el sentido de que el referido Oficial debía causar baja en el Ejército del Aire, por aplicación del cuadro de inutilidades vigente; lo que fué acordado por el Ministerio, declarándose excluido total con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 15 de mayo de 1907, quedando, ello no obstante, sin efecto dicha resolución a causa de la discrepancia existente entre lo informado por el Tribunal Militar de Cienfuegos y por la Inspección de Sanidad del Ejército del Aire, hasta que con fecha 15 de junio de 1945 el Ministerio confirmó su exclusión total para el servicio de las armas, ratificando en 19 de mayo de 1947 la baja en el Ejército como demente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 15 de mayo de 1907, antes citado;

Resultando que, según se deduce del expediente, el interesado elevó instancia al Ministerio del Aire en solicitud de que se dejara sin efecto la resolución aludida, siéndole desestimada su petición con fecha 31 de marzo de 1949, por lo que formuló recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944 y transcurrido el plazo de treinta días previsto en dicha Ley sin habersele notificado acuerdo alguno recaído sobre la reposición, la entendió desestimada por aplicación del silencio administrativo e interpuso recurso de agravios, alegando que el brote esquizofrénico que sufrió tuvo su origen en una causa puramente circunstantial, como fué la debilidad psicocerebral que le produjo la dosis de paludina que tenía que ingerir en aquella época para combatir las fiebres que contrajo estando en el servicio de recuperación de aparatos rojos en Orán al finalizar la guerra de liberación, debilidad que se le acentuó como consecuencia de un golpe de pala que recibió siendo Cadete en la Academia de León, todo lo cual motivó su ingreso en el Sanatorio de Cienfuegos; y agregando que se encontraba en la actualidad totalmente restablecido, no teniendo además su proceso mental, ya terminado, un entronque hereditario, y por todo ello solicitaba se le reintegrase al Ejército del Aire, toda vez que no ha sido sometido a la legislación vigente sobre reconocimientos médicos prescritas para la declaración de demencia y, por otra parte, las certificaciones médicas que acompaña demuestran su estado normal y le impiden pasar a formar parte del Cuerpo de Mutilados;

Resultando que la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire, al emitir su dictamen preceptivo, hizo una relación de los hechos que precedieron a la declaración de inutilidad, y que, remitido el expediente al Consejo de Estado, la Sección de Agravios solicitó que se unieran a los antecedentes enviados las actuaciones seguidas en cumplimiento de las normas del «Reglamento para regular la situación, sueldos y personalidad jurídica (en el Ejército) de los presuntos dementes», aprobado por Real Decreto de 13 de mayo de 1907 y, en particular, el expediente de inhabilitación establecido por el artículo 17 del mencionado Reglamento; y, por último, copia de la Real Orden de 28 de junio de 1888, citada en el precepto aludido, toda vez que no ha sido publicada en la colección legislativa;

Resultando que, enviado el expediente de nuevo al Consejo de Estado, figura

unido al mismo copia de la Real Orden de 28 de junio de 1888, solicitada y, en cuanto al expediente que para declaración de inutilidad establece la citada Orden y el artículo 17 del Real Decreto de 15 de mayo de 1907, se informó que había sido sustituido por la rápida información incoada y resuelta por el Jefe de la oficina neuropsiquiátrica del Hospital Central del Aire, teniendo en cuenta que el fin primordial exigido en aquel Reglamento y en la expresada Real Orden es acreditar con toda clase de garantías la existencia de enfermedades mentales incompatibles con el desempeño de la profesión militar; y se agregó, asimismo, por la Dirección General de Personal, que así bien en realidad no se han cumplido con exactitud los trámites señalados en el Reglamento de 15 de mayo de 1907 y fundamentalmente en sus artículos tercero al 17, en relación con la Real Orden de 28 de junio de 1888, las garantías médicas, base de ambos preceptos, se han cumplido en todos sus extremos;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones vigentes.

Vistos la Real Orden de 28 de junio de 1888, el Real Decreto de 15 de mayo de 1907, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión jurídica planteada se reduce a determinar si en la tramitación de la orevia declaración de incapacidad mental, básica para la consiguiente baja en el Ejército del Aire, se han observado las prescripciones establecidas al efecto y en especial las normas prevenidas en el Reglamento para regular la situación, sueldos y personalidad jurídica en el Ejército de los presuntos demente: aprobado por Real Decreto de 15 de mayo de 1907 que se cita, como fundamento de las resoluciones motivadoras de la actual situación del recurrente, toda vez que la inutilidad del recurrente para los servicios de su clase, basada en los reconocimientos médicos que se practican, no puede tener efectos legales más que cuando estos informes han sido emitidos conforme a los preceptos establecidos como garantía de la Administración y del interesado para la declaración de inutilidad;

Considerando que, dada la indudable dificultad y trascendencia de una declaración de inutilidad para el servicio, por causa de demencia, que aun cuando limitada a los efectos puramente administrativos de exclusión del servicio de las Armas, toda vez que la declaración de incapacidad mental compete únicamente a los Tribunales ordinarios la legislación castrense, con independencia de las normas civiles sobre la materia, ha establecido preceptos especiales para los que pudieran encontrarse en el supuesto aludido, y ha diferenciado el su tratamiento esta causa de inutilidad de todas las demás que lleva como consecuencia la baja en el Ejército por incapacidad física, de tal manera que para que pueda ser aplicado el cuadro de inutilidad a un presunto demente, es condición precisa que éste haya sido sometido previamente a los reconocimientos y trámites exigidos por el Reglamento de 15 de mayo de 1907 y Real Orden de 28 de junio de 1888, ya citados, conclusión a la que se llega no sólo por la vigencia de esta disposición para los presuntos dementes, sino por la simple lectura de la resolución recurrida que las invoca como constitutivas de su fundamento legal;

Considerando que en el caso presente, según se deduce del expediente, cuando el interesado sufrió el brote esquizofrénico que le diagnosticó no fué declarado inútil para el servicio ni consta que se le instruyera expediente de incapacidad, conforme dispone el Reglamento citado, sino que internado por unos meses en el Sanatorio Psiquiátrico Militar se incor-

poró con posterioridad nuevamente a la Academia de Aviación, siendo promovido al empleo de Teniente Profesional del Ejército del Aire; y que luego, sin duda con motivo de los reconocimientos médicos anuales a que es sometido el personal del Ejército del Aire, fué declarado inútil para las Armas por el Tribunal Médico destinado al efecto, sin que conste tampoco, y así lo declara también la Dirección General de Personal, que la declaración de inutilidad fuera consecuencia del procedimiento establecido a estos efectos para los presuntos dementes por el Real Decreto de 15 de mayo de 1907 y Real Orden de 28 de junio de 1888 a que se remite el artículo 17 de aquél;

Considerando que no habiéndose observado los trámites prevenidos en el Reglamento de 15 de mayo de 1907 y Orden de 28 de junio de 1888 para los que pudieran ser declarados dementes a efectos de su exclusión del servicio, como entre otros el expediente relativo al carácter hereditario o no de la enfermedad, no puede estimarse ajustada a las disposiciones vigentes sobre la materia la baja en el Ejército del Aire del recurrente, aun cuando se hubiesen practicado con independencia de dichas normas otros reconocimientos médicos, tanto más cuanto que los informes clínicos que obran en el expediente son contradictorios y en unos se declara al interesado totalmente curado de su enfermedad, útil para el servicio de las armas, y en virtud de otros se acuerda su cese en el Ejército;

Considerando por lo expuesto, que es de apreciar en la resolución impugnada vicio de forma, con infracción de las disposiciones citadas y que, en consecuencia, deben anularse los acuerdos declaratorios de la inutilidad mental y baja en el Ejército del Aire del Teniente Romero Requejo y acordarse la incoación del expediente reglamentario previsto para los presuntos dementes, sin que la resolución de este recurso pueda prejuzgar el acuerdo que en su día recaiga sobre el expediente que se inicia.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, a los efectos de anular las resoluciones que declararon la baja del recurrente en el Ejército del Aire, y ordenar que se le instruya el expediente prevenido en el Reglamento para regular la situación de sueldos y personalidad jurídica en el Ejército de los presuntos dementes, aprobado por Real Decreto de 15 de mayo de 1907, por la Real Orden de 28 de junio de 1888 y demás disposiciones concordantes.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 17 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Benito Prieto Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de mayo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

En el recurso de agravios interpuesto por don Benito Prieto Pérez, Teniente de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de mayo de 1949, que le señaló haber pasivo de retiro; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar reconoció al recurrente, en acuerdo de 3 de mayo de 1949, la pensión de retiro de 665 pesetas mensuales, 84 por 100 del sueldo regulador, más dos quinquenios acumulables, fijando el tiempo de servicios a efectos del reconocimiento, en treinta y cuatro años, once meses y tres días;

Resultando que notificada la mencionada resolución al interesado en 15 de junio de 1949, interpuso éste recurso de reposición en 20 de los propios meses y año, alegando que su tiempo de servicios no era el fijado por el acuerdo impugnado, sino el de treinta y seis años, un mes y dieciocho días, procediendo la diferencia de que habían dejado de computarsele el tiempo que mediaba entre 22 de febrero de 1915, en que ingresado ya en el Colegio de Carabineros Jóvenes, había cumplido la edad de dieciséis años, y 1.º de enero de 1916, y los abonos de los servicios prestados de 1.º de febrero de 1930 a 30 de junio de 1932 en la Comandancia de Ageciras;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 8 de septiembre de 1949 desestimar el recurso de reposición, porque en la copia certificada de la hoja de servicios del recurrente, no contradicha por ningún otro documento, era la fecha de 1 de enero de 1916 la que constaba como de ingreso de aquél en el Colegio de Carabineros Jóvenes, y porque para que procediera el abono de la mitad del tiempo servido en la Comandancia de Ageciras era preciso contar con dos años, como mínimo, de residencia en la misma, circunstancia que no se daba respecto del Teniente Prieto Pérez;

Resultando que en 15 de octubre de 1949 interpuso el interesado recurso de agravios, insistiendo en los razonamientos deducidos en trámite de reposición y combatiendo los fundamentos del acuerdo denegatorio de ésta;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios ha de interponerse dentro de los treinta días al en que, no existiendo resolución expresa sobre el de reposición en un plazo también de treinta días, contados desde la fecha en que fué deducido, deba entenderse éste desestimado en aplicación de la doctrina del silencio administrativo. Y que, según doctrina reiterada, la aparición de decisiones que extemporáneamente resuelvan sobre el citado recurso de reposición no rehabilita el plazo para recurrir en agravios, cuando éste se halle ya caducado por su estéril transcurso;

Considerando que en el caso presente, entre 20 de junio y 15 de octubre de 1949, fechas respectivas de presentación de los recursos de reposición y agravios, ha transcurrido un lapso de tiempo notoriamente superior al de sesenta días, suma de los dos plazos legales de treinta.

Sin que, conforme a lo expuesto en el precedente considerando, quepa dar relevancia a los efectos de rehabilitación de plazos al acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de septiembre de 1949, que tardamente deniega la reposición.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de

la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Marcelino Izquierdo San José, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 19 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Marcelino Izquierdo San José, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, asimilado a Teniente, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar por el que se le deniega la rectificación de su haber pasivo: y

Resultando que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de octubre de 1946, se le reconoció al recurrente el haber pasivo de 233,33 pesetas mensuales, correspondientes al 0,40 por 100 de su sueldo regulador, y contra dicho acuerdo interpuso, el 12 de noviembre del siguiente, reclamación alegando que le era aplicable el haber pasivo correspondiente al 90 por 100 del sueldo regulador de Capitán, y ello por estimar que se encontraba comprendido en los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942, reclamación que le fué desestimada en 12 de marzo de 1947, insistiendo en la misma por instancia de 22 de marzo siguiente, que le fué igualmente desestimada en 4 de junio del mismo año;

Resultando que al solicitar, en 27 de agosto de 1948, la rectificación del haber pasivo para la acumulación de las tres mil pesetas anuales que en concepto de quinquenios le fueron reconocidos al recurrente por Orden Circular de 17 de mayo de 1948, volvió a insistir en su anterior petición de que se le conceda el 90 por 100 del sueldo de Capitán, resolviendo el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 8 de enero de 1949, que se le reconociera al interesado el haber pasivo de 333,33 pesetas mensuales, correspondientes al 40 por 100 del sueldo de Teniente y seis quinquenios hasta 1 de julio de 1948, y desde dicha fecha 550 pesetas mensuales, correspondientes al 66 por 100 del mismo sueldo, denegando su petición en lo referente a la aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942, en vista de lo cual, contra dicho acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición el 24 del mismo mes de febrero, y en 20 de abril siguiente, por aplicación del silencio administrativo, recurso de agravios;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar al resolver expresa y tardamente el recurso de reposición, desestimó la petición de don Marcelino Izquierdo San José, fundándose en que la Ley de 6 de noviembre de 1942 se refiere a los Oficiales del Ejército y de la Guardia Civil, y no hace mención de sus asimilados, por lo que no procede considerar a éstos comprendidos en los beneficios que otorga, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas y el hecho de especificarse siempre en dicho Estatuto el concepto de asimilados cuando se trata de extender a éstos los derechos reconocidos al personal a que en otros conceptos se asimilan, y la jurisprudencia ya establecida sobre la materia en la jurisdicción de agravios.»

Vi tos: la Ley de 18 de marzo de 1944, el Estatuto de Clases Pasivas y el Reglamento para su aplicación, la Ley de 6 de noviembre de 1942 y los acuerdos que se impugnán.

Considerando que habiendo sido denegada la petición del recurrente ya en 12 de marzo de 1947, si bien interpuso entonces recurso de reposición, que le fué desestimado, no promovió el procedente de agravios, con lo que dejó firme y consentido el acuerdo contra el que ahora recurre, tomando por base una resolución como es la relativa a la acumulación a su haber pasivo del correspondiente a los quinquenios que le fueron reconocidos, y al amparo de la cual no es procedente un recurso contra resoluciones que han adquirido firmeza al no haber agotado el interesado en su día la vía procedente de recursos, lo que impide entrar en el presente caso en la cuestión de si la asimilación reconocida al recurrente alcanza o no a los derechos pasivos del personal a que se asimila.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Ascensión Ametlla Sempere y doña Leocadia Alou de Vidal contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 9 de marzo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios interpuestos por doña Ascensión Ametlla Sempere y doña Leocadia Alou de Vidal, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 9 de marzo de 1949, que convocó concurso de traslado para provisión de vacantes de Escuelas Maternales y de Párvulos; y

Resultando que una Orden ministerial de 9 de marzo de 1949 convocó concurso de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas Maternales y de Párvulos producidas hasta el 31 de diciembre de 1948, y que el artículo tercero de la Orden de convocatoria mencionada no enumeraba entre las que debían ser admitidas al concurso las maestras propietarias de escuelas de párvulos que obtuvieran su nombramiento en propiedad por procedimiento distinto al establecido en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra dicha Orden interpusieron doña Ascensión Ametlla Sempere y doña Leocadia Alou, maestras de escuelas de párvulos, nombradas por procedimiento ordinario con anterioridad a la vigencia del Estatuto, recursos de reposición en 4 de abril de 1949 en solicitud de que fueran admitidas al concurso las maestras propietarias de escuelas de párvulos que servían en propiedad dichas escuelas, aun cuando no hubiesen sido nombradas por el procedimiento previsto en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que paralelamente interpusieron otras maestras recursos de reposición, solicitando fuesen únicamente admitidas al concurso las aprobadas en el concurso-oposición para escuelas de párvulos.»

viles, convocado por Orden ministerial de 15 de abril de 1948;

Resultando que acumulados estos recursos denegó el Ministerio de Educación Nacional los interpuestos por doña Ascensión Ametilla Sempere y doña Leocadia Alou de Vidal, y estimó los de las restantes recurrentes, todo ello en resolución de 15 de junio de 1949;

Resultando que, estimando denegada la reposición en virtud del silencio administrativo, interpusieron las recurrentes recursos de agravios, insistiendo en sus pretensiones, y que la Subsecretaría de Educación Nacional propuso la desestimación de los recursos, alegando que las recurrentes no poseían el título especial establecido en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio, que se obtiene en el concurso-oposición correspondiente;

Resultando que decidido explícitamente el recurso de reposición por el Ministerio, interpuso doña Ascensión Ametilla Sempere nuevo escrito de recurso de agravios, que la Subsecretaría de Educación Nacional propuso se declarase improcedente, por estimar que la resolución tardía del recurso de reposición no rehabilitaba los plazos para recurrir en agravios.

Vistos Estatuto del Magisterio, artículos 87 y 88, y las resoluciones de los recursos de agravios de doña Adela Cea y de la Torre y de doña Bárbara Valero Vilalba;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios se centra en determinar si tienen derecho las recurrentes, maestras en propiedad de escuelas de párvulos nombradas con anterioridad a la vigencia del Estatuto del Magisterio, por procedimiento ordinario, a participar en el concurso de traslados convocado por Orden ministerial de 9 de marzo de 1949,

Considerando que a partir de la promulgación del Estatuto del Magisterio, las Escuelas maternas y de párvulos son escuelas de provisión especial (artículo 87, apartado a); y que la aptitud para ser maestras de estas escuelas solo se adquiere, conforme a lo dispuesto en el precepto citado, mediante concurso-oposición;

Considerando que sería contrario a la equidad equiparar a las maestras de escuelas de párvulos que hayan obtenido su nombramiento mediante estas pruebas especiales, donde se acreditan la capacidad y méritos, con aquellas otras que obtuvieron el nombramiento para escuelas maternas o de párvulos, dentro de un régimen normal y ordinario de provisión, por lo cual ha sostenido ya esta jurisdicción la doctrina de que sólo los maestros nombrados por el procedimiento del artículo 87 del Estatuto pueden concursar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ezequiel Alonso García, Sargento de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de diciembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido

por don Ezequiel Alonso García, Sargento de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de diciembre de 1949, que le deniega la percepción de quinquenios, en unión del preceptivo informe emitido por dicho Departamento; y

Resultando que don Ezequiel Alonso García ingresó en el Batallón de Zapadores Minadores el 31 de octubre de 1931; ascendió a Sargento Provisional de Infantería por Orden circular de 7 de mayo de 1938 («Diario Oficial del Ejército» núm 504); a Sargento no efectivo, Cabo primero para servicios burocráticos, según Orden comunicada de 18 de junio de 1946, con antigüedad de 1º de abril de 1939, y a Sargento efectivo de Infantería por Orden circular de 29 de enero de 1948 («D. O.» núm. 26), con antigüedad de 26 de noviembre de 1947. En el año 1939 fué clasificado como Caballero Mutilado útil, con un coeficiente del 25 por 100;

Resultando que el Regimiento de Infantería Argel núm. 27 cursó propuesta para que le fuesen reconocidos y abonados al recurrente los correspondientes quinquenios, siendo denegada esta petición en 20 de octubre de 1949, a que la Administración estimó que con arreglo a la Orden de 4 de enero de 1947 («D. O.» núm. 11) los Sargentos empezarán a devengar el tiempo para el cómputo de quinquenios, a partir de su ascenso a efectivos. Contra este acuerdo interpuso el señor Alonso García recurso de reposición en 28 del mismo mes, alegando que la Orden circular de 8 de octubre de 1943 favorece su derecho; que no pudo ser transformado a causa de sus mutilaciones, producidas por heridas recibidas en el frente, y cita en defensa de su tesis la resolución del Consejo de Ministros publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 269;

Resultando que desestimado el recurso de reposición en 3 de diciembre de 1949 por los propios fundamentos de la resolución impugnada, interpuso el recurrente recurso de agravios en 16 de diciembre de 1949, reiterando las alegaciones contenidas en su escrito de reposición;

Resultando que la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso la desestimación del recurso en 30 de enero de 1950, alegando que la Orden circular de 4 de enero de 1947 y la nota de la Secretaría de la Dirección General de fechas posteriores a la Orden de 8 de octubre de 1947, privan al señor Alonso García del derecho a quinquenios.

Vistas Ordenes ministeriales de 4 de enero de 1947, 8 de octubre de 1943, de 25 de febrero de 1947; Orden resolutoria del recurso de agravios de don Antonio Moreno, de 19 de septiembre de 1949;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar la fecha a partir de la cual ha comenzado el recurrente a tener derechos a la percepción de quinquenios;

Considerando que la reglamentación de los quinquenios en el Ejército de Tierra se llevó a cabo fundamentalmente por la Orden de 28 de febrero de 1947, dictada a fin de dar la debida unidad a las disposiciones que regulaban la materia, y en su artículo primero, apartado b), se establece que el tiempo computable comenzará a contarse para los Suboficiales y asimilados profesionales «desde la primera revista de comisario pasada como Sargento efectivo, provisional, de complemento o de reserva, según la procedencia»;

Considerando que el señor Alonso García tiene actualmente el carácter de Sargento efectivo, atribuido por Orden circular de 29 de enero de 1948, y que ascendió a Sargento provisional por Orden circular de 7 de mayo de 1938;

Considerando, por ello, que a tenor de lo establecido en la Orden ministerial de

25 de febrero de 1947, derogatoria en este aspecto de la de 4 de enero del mismo año, tiene derecho el recurrente a que el tiempo abonable a efectos de quinquenios se le reconozca tomando como punto de arranque el de la primera revista de comisario pasada en situación de Sargento provisional;

Considerando, en conclusión, que el recurrente, Sargento efectivo del Ejército, ha comenzado a tener derecho a la percepción de quinquenios desde la primera revista en situación de Sargento provisional.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, revocar la resolución denegatoria de 20 de octubre de 1949 y reconocer al señor Alonso García el derecho a la percepción de quinquenios, tomado como punto de partida para el cómputo del tiempo, la primera revista de comisario pasada como Sargento Provisional.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Dolores y doña Pilar Canalls Barbón contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de orfandad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Dolores y doña Pilar Canalls Barbón, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que les deniega el derecho a coparticipar en pensión originada por su padre, el Comandante de Caballería don Ramón Canalls González;

Resultando que doña Dolores y doña Pilar Canalls Barbón solicitaron del Consejo Supremo de Justicia Militar, alegando la condición de hijas naturales, se les reconociese el derecho a pensión de orfandad por muerte de su padre, el Comandante de Caballería don Ramón Canalls González.

Previamente el Consejo Supremo de Justicia Militar había señalado a su viuda, doña Carmen Arce, pensión de viudedad en 12 de mayo de 1944;

Resultando que el citado Consejo denegó la petición de las recurrentes en 6 de mayo de 1949 por estimar que el Comandante don Ramón Canalls González contrajo matrimonio en el año 1902; que las recurrentes nacieron en los años 1919 y 1926, razón por la cual carecían de la condición de hijas naturales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119 del Código civil;

Resultando que notificado el anterior acuerdo interpusieron las recurrentes recurso de reposición en escrito de 7 de junio de 1949, que tiene como fecha de entrada en el Registro General del Consejo Supremo de Justicia Militar el 23 del mismo mes;

Resultando que la reposición fué expresamente denegada en 7 de octubre de 1949 por los propios fundamentos de la resolución impugnada, y contra este acuerdo, que fué notificado a las recurrentes en 25 de noviembre, interpusieron éstas recurso de agravios en 22 de diciembre de 1949, alegando que su padre las había reconocido y que a tenor de lo

dispuesto en el artículo 138 del Código civil, las inscripciones efectuadas en el Registro Civil que carezcan de las condiciones del párrafo segundo del artículo 119 del Código, tienen todo su valor a menos que sean impugnadas, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que es doctrina reiteradísima de esta jurisdicción que el recurso de agravios debe interponerse dentro del plazo de treinta días siguientes a la denegación del recurso de reposición, y que este recurso se presume denegado por el silencio administrativo por el mero hecho de transcurrir los treinta días siguientes a su interposición, sin que quede desvirtuada esta doctrina por una resolución administrativa explícita que resuelva tardíamente la reposición;

Considerando que en el presente caso el recurso de reposición ha sido interpuesto en 23 de junio del pasado y el de agravios lo fué en 22 de diciembre siguiente, y que entre las dos fechas han transcurrido más de sesenta días hábiles, circunstancia que fuerza a declarar la improcedencia del presente recurso de agravios e impide entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de septiembre de 1950 relativa a márgenes comerciales aplicables a artículos declarados en régimen de libertad de precios.

Excmos. Sres.: Los márgenes comerciales aplicables a la venta de los distintos artículos de consumo por los sectores intermedios, se encuentran regulados actualmente por disposiciones de variada índole y rango, dimanadas de los diversos organismos que han tenido a su cargo la regulación y fijación de precios de las materias circunstancialmente intervenidas.

Iniciada una política de precios basada en dejar paulatinamente en régimen de libertad total de comercio todos aquellos artículos de producción nacional en los que concurren circunstancias que aconsejen la aplicación de esta norma y acorde asimismo concretamente la libertad de márgenes comerciales en algunas de las disposiciones vigentes dictadas con este fin, parece aconsejable generalizar esta medida para todos los artículos que, estando anteriormente intervenidos o no, sean declarados libres de precio.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Como norma general, la libertad de precio, circulación y comercio vigente en la actualidad o que pueda decretarse en lo sucesivo para cualquier artículo de producción nacional, llevará implícita la libertad de los márgenes comerciales aplicables para su venta por almacenistas y detallistas, siempre que en las disposiciones que se dicten o hayan sido dictadas para cada caso particular no se establezcan limitaciones para la fijación de los expresados márgenes comerciales.

2.º Por los Organismos competentes de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio se prestará la mayor

atención a la evolución que en los precios de hecho en los mercados pueda producirse por este régimen de libertad de márgenes comerciales que se dispone y se dictarán, en su caso, las aclaraciones que resultaren necesarias para su aplicación.

3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura e Ilmo. señor Fiscal superior de Tasas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1950 sobre libertad de precio, comercio y circulación de la leche condensada y leche en polvo.

Excmos. Sres.: Las circunstancias que concurren en la producción de leche condensada y en polvo, en la que se ha obtenido una regularización así como una estabilización en sus precios, aconsejan, de acuerdo con la política del Gobierno, aménorar el régimen de intervención estatal, declarando la libertad de comercio, precio y circulación de la leche condensada y leche en polvo.

Esta Presidencia, a propuesta de la

Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, queda declarada la libertad de precio, comercio y circulación de la leche condensada y de la leche en polvo en sus distintas clases y variedades, en todo el territorio nacional.

2.º Continuando intervenidas parte de las primeras materias para la fabricación de dichos productos por los Organismos competentes del Ministerio de Industria y Comercio que tenían a su cargo dicha intervención, se dictarán las disposiciones oportunas para la distribución y entrega de las mismas en la forma más conveniente, tomándose las garantías necesarias para que se apliquen precisamente a la fabricación de la leche condensada y en polvo y cuidando también del mejor desarrollo de cuanto se determina en la presente Orden.

3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de septiembre de 1950 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Taber», con central en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Viajes Taber» para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A; y cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que con el número 24 de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de la empresa denominada «Viajes Taber», con domicilio central en Barcelona, previo el depósito de 50.000 pesetas de fianza, en el Banco de España o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada empresa.

3.º Que en todo acto realizado por la citada empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Taber», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 24 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO).

4.º Cualquiera cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

5.º El título de Agencia de Viajes es válido mientras la empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1950.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 16 de septiembre de 1950 por la que se anuncia concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Gerona entre funcionarios del Cuerpo Técnico de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 20 de febrero de 1941, que establece se provean en turno de libre elección los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, se anuncia concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Gerona, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años en el expresado Cuerpo.

2.ª Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciadas libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento; y

3.ª El plazo para su presentación será de quince días naturales, que terminará el 2 de octubre próximo, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1950.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de septiembre de 1950 por la que se concede el reingreso a don Mariano Castañón de la Lama-Noriega, Oficial de primera clase, que se encontraba en la situación de excedencia.

Ilmo. Sr.: Vacantes plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase, en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda la vuelta al servicio activo a don Mariano Castañón de la Lama-Noriega, Oficial de primera clase, que se encontraba en la situación de excedencia y tiene solicitado su reingreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1950.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de septiembre de 1950 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 a don Mariano Castañón de La Lama-Noriega, Oficial de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano Castañón de la Lama-Noriega, Oficial de primera clase de este Departamento, con destino provisional en los Servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por prestar servicios como Jefe de Administración Civil de segunda clase en el Cuerpo Especial de Prisioneros.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1950.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de septiembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Cabrera Roig, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Cabrera Roig, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Valencia, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez, con efectos de 1 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1950.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de agosto de 1950 por la que se aprueba el expediente de obras adicionales de reforma y reparación en la fachada del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Muntaner», de Figueras (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales de reforma y reparación en la fachada del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Muntaner», de Figueras (Gerona), formulado por el arquitecto don Claudio Diaz, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 80.874,72, y que asciende a un total de 109.091,88 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: Honorarios del arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,50 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.010,93 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 1.010,93 pesetas; honorarios del aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 606,55 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 404,37 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 25.184,38 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente, después de diversas vicisitudes, este proyecto en 25 de agosto de 1949;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes y que pueden ejecutarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que para la realización de estas obras ha sido preciso redactar el oportuno proyecto, por lo que procede el abono al arquitecto autor del mismo de honorarios facultativos, si bien en orden a la fijación del coeficiente a aplicar debe incrementarse a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente, deduciéndose del total el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre del año 1942;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 22 de julio de 1950, y la Intervención General ha fiscalizado el mismo el 4 de agosto del corriente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su total importe de 109.091,88 pesetas, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de septiembre de 1950 por la que se accede, a petición de varios alumnos de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, sobre reconocimiento del derecho que el Decreto de 22 de julio de 1942 y Orden ministerial de 22 de agosto siguiente venían disfrutando de poder ingresar directamente en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Leandro Vigre y otros alumnos de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, solicitando se les reconozca el derecho

que al amparo del Decreto de 22 de julio de 1942 y Orden ministerial de 22 de agosto siguiente venían disfrutando, de poder ingresar directamente en la Escuela de Peritos Industriales, sin efectuar prueba alguna, a la terminación de los estudios de Maestro industrial, en sus diversas especialidades:

Considerando que aquellos alumnos que comenzaron la formación del Oficial y del Maestro industrial, con la aspiración de seguir en su día la carrera de Perito industrial, a tenor de las disposiciones citadas anteriormente, les asiste, indudablemente, un derecho a ingresar sin examen alguno en Escuelas de Peritos Industriales;

Considerando que el número de alumnos que se encuentran en las anteriores condiciones es reducido, y que se trata, además, de estudiantes que cursan sus disciplinas con notable aprovechamiento;

Considerando que la Orden ministerial de 16 de agosto de 1948 determinó que en lo sucesivo no se convalidaran asignaturas para el ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales y, por consiguiente, a los alumnos que ingresaron en la Escuela Elemental posteriormente a la expresada fecha no puede serles reconocido el derecho de referencia;

Considerando, por otra parte, que los cursos preparatorios de la carrera de Perito industrial han sido suprimidos y reemplazados por los denominados comunes, por lo que los alumnos que ingresan no pueden seguir sus estudios por el Plan de 1942, sino que vienen obligados a acomodarse a los planes actualmente en vigor,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable emitido por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, ha tenido a bien acceder a la petición expuesta en la instancia de referencia, suscrita por don Leandro Vigre y otros alumnos de la Escuela Elemental de Trabajo de esta capital y, en consecuencia, que aquellos que terminen estudios en la misma antes de 1 de octubre de 1952, esto es, al cumplirse los cuatro cursos académicos necesarios para terminar los estudios los que los iniciaron antes de la promulgación de la Orden ministerial de 16 de agosto de 1948, ya citada, pueden ingresar, sin prueba alguna, en la Escuela de Peritos Industriales, presentando certificación académica oficial de haber cursado y aprobado totalmente la formación del Maestro industrial en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, grado máximo que otorgan hoy en día las denominadas Escuelas Elementales de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de septiembre de 1950 por la que se prorrogan por el curso 1950-51 todos los nombramientos vigentes del personal técnico-profesional que presta servicios en las Universidades.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no queden desatendidos los correspondientes servicios,

Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Prorrogar por el curso 1950-51 todos los nombramientos vigentes de Alumnos internos, Médicos internos, Médicos de guardia, Ayudantes de Clínicas, ídem de Laboratorios y demás personal técnico-profesional que presta sus servicios en las Universidades y periben sus remuneraciones con cargo al presupuesto ministerial.

Segundo. Los nombramientos prorrogados tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 1951, y así se hará constar por los Rectorados en la diligencia de

prórroga que deberán extender en los nombramientos de los interesados.

Tercero. Para la percepción de los haberes correspondientes al próximo mes de octubre será necesario que a las nóminas de dicho mes se unan copias certificadas de la diligencia de prórroga a que se refiere el número anterior.

Cuarto. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, los Rectorados podrán proponer los ceses que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente Orden y formular las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de septiembre de 1950 por la que se prorrogan por el curso 1950-51 los nombramientos de Profesores de Formación Política de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Formación Política en las Universidades durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se prorrogan por el curso 1950-51 los nombramientos vigentes de Profesores de Formación Política de las Universidades.

2.º Los nombramientos prorrogados finalizarán en 30 de septiembre de 1951.

3.º No obstante lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, los Rectorados podrán proponer, de acuerdo con el Jefe del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior respectivo, los ceses que, respecto a dicho personal, estimen necesarios y elevar las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de septiembre de 1950 por la que se aprueban obras de reparación en los Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en edificios de Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid, formulado por el Arquitecto don Felipe García Escudero, con un presupuesto de ejecución material de 839.922,38 pesetas y que asciende a un total, rectificado, de 952.674,63 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: Pluses de carestía de vida y cargas familiares, 86.630,69 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 2,50 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, una vez deducido al 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 12 del de 7 de junio de 1933, pesetas 9.239,14; al mismo, por dirección de la obra, y con iguales descuentos, 9.239,14 pesetas; honorarios de Aparejador; 60 por 100 sobre los de dirección, 5.543,48 pesetas; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 2.099,80 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones Civiles y por la Dirección General de Arquitectura, en cumplimiento de lo preceptuado;

Resultando que las obras de que se trata son de una importancia tal que de no realizarse las mismas no podrían utilizarse los Laboratorios;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración,

ya que así lo dispone el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1.º de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 16 de agosto y 26 del mismo, respectivamente, del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe, rectificado, de 952.674,63 pesetas; las cuales se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario de 1949 de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de censura de la cuenta de la Universidad de Valencia correspondiente a su presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949, aprobado por Orden ministerial de 1 de marzo de dicho año;

Resultando que su importe asciende a 4.152.641,19 pesetas en la sección de ingresos y a 4.064.640,01 pesetas en la de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 88.001,18 pesetas, de las que 19.045,47 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultados, mientras que las 68.955,71 pesetas restantes quedan como saldo para capitalización;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1949, de aprobación de la cuenta del mismo Centro del ejercicio económico de 1948, sobre justificación definitiva en la que motiva este expediente de la cantidad pendiente de capitalización señalada en aquélla;

Considerando que este mismo destino debe darse a las 47.492,55 pesetas, cuya justificación provisional se efectúa en el subítema primero del concepto segundo del artículo primero del capítulo tercero de la sección de gastos, a las 68.955,71 pesetas del saldo y a las 12,30 pesetas del saldo de la cuenta del presupuesto de resultados del ejercicio de 1948, según Orden ministerial de aprobación de la misma; de 21 de junio de 1950, por lo que dichas cantidades, que suman 116.460,56 pesetas, deben incluirse en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1950 para su reglamentaria justificación;

Considerando que la documentación aportada se ajusta al presupuesto a que corresponde, con las modificaciones introducidas en el mismo por Orden ministerial de 31 de diciembre último; y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico de 9 de noviembre de 1944 y disposiciones complementarias, así como las Leyes de 4 de mayo y 17 de julio de 1948;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviem-

bre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Valencia, cuyo importe asciende a 4.152.641,19 pesetas en la sección de ingresos y a 4.064.640,01 pesetas en la de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 88.001,18 pesetas, de las que 19.045,47 pesetas pasan al presupuesto de resultados para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, mientras que las 68.955,71 pesetas restantes quedan como remanente para incremento del capital universitario; y

2.º Que en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1950 se incluya, para su justificación definitiva y reglamentaria, la cantidad de 116.460,56 pesetas, cuyo detalle figura en el segundo considerando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 6 de septiembre de 1950 por la que se nombra, por primera vez, en turno de cesantes, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas a don Francisco Ruiz Martínez González.

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de cesante, por Orden de 24 de junio último, por haber dejado transcurrir el plazo de diez años que establece el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para reintegro de los excedentes voluntarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º de dicho Reglamento, ha dispuesto nombrar por primera vez, en turno de cesantes, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, a don Francisco Ruiz Martínez González, con destino a la Secretaría de este Departamento y sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el 14 de septiembre de 1950.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local, en 14 de septiembre de 1950, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Albacete (capital).—Solicitud del Ayuntamiento de que se ratifique el acuerdo de esta Comisión de 30 de diciembre de 1935, aprobatorio de los proyectos de las obras de abastecimiento de aguas. Se

acordó ratificarlo en los propios términos que constan en la copia certificada que en el mismo ha sido remitida por el Ayuntamiento.

2.º Badajoz (capital).—Modificación del artículo 10 de la Tarifa de Ordenación Fiscal número 8 y del artículo 42 de la Ordenanza quinta. Quedó aprobada.

3.º Castellón (capital).—Proyecto de rectificación de la calle de Caballeros. Se acordó aprobar las alineaciones de la plaza de las Aulas y mantener las aprobadas en el plan general para la calle de Caballeros.

4.º Ciudad Real (capital).—Proyecto de piscina y de campo de deportes de «Educación y Descanso». Se acordó aprobarlo con las modificaciones y ampliaciones que se indican al Ayuntamiento.

5.º Córdoba (capital).—Proyecto de pavimentación del sector comprendido entre el arroyo del Moro, camino viejo de Almodóvar, Albéniz y carretera a Palma del Río. Quedó aprobado.

6.º La Coruña (capital).—Proyecto de urbanización de la plaza del Generalísimo y del puente del Pasaje. Fué aprobado.

7.º Jaén (capital).—Mejora y pavimentación de la calle de Manuel Jontoya. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, Pedro R. Valladares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término y ascenso que se enumeran.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, en relación con el número cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948, sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal.

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término y ascenso que se enumeran a continuación, y que se encuentran vacantes en la actualidad, entre Jueces de las mismas categorías:

De término:

Algeciras.
Ejea de los Caballeros.
La Carolina.
Olmedo.

De ascenso:

Falset.
Seo de Urgel.
Vera.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente, por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

A las instancias se acompañarán tantas copias firmadas de las mismas cuantos sean los Juzgados que se concursan, para que en el expediente de provisión de cada uno de ellos tengan constancia por separado. Las instancias y las copias deberán contener los siguientes datos: nombre y apellido del solicitante; Juzgado que sirve, indicando la fecha del traslado al mismo; Juzgado a que aspira, con expresión del orden de preferencia, y fecha del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico, efectuándose los nombramientos con sujeción a los preceptos del mismo.

Madrid, 6 de septiembre de 1950.—El Director general, P. D., Mariano Puigdollers.

Convocando concursos para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946.

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se enumeran a continuación y que se encuentran vacantes en la actualidad:

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Niños de don Pedro Iruegas», en Lorcio de Mena (Burgos), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Toribio Rivero y San Pelayo, Alcalde Pedáneo de Lorcio de Mena (Burgos), Presidente del Patronato de la Fundación «Escuela de Niños de Don Pedro Iruegas», solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Pedro Iruegas y Goossen, por testamento otorgado en Madrid en 23 de mayo de 1862, fundó una escuela de niños en el pueblo de Lorcio de Mena, en favor de los habitantes del mismo pueblo y de los inmediatos;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como benéfico docente por Orden del Ministerio de Instrucción Pública de fecha 27 de abril de 1898;

Resultando que el capital se halla constituido por una (lámina) inscripción nominativa de la Deuda Perpetua 4 por 100, número 6558, por un valor nominal de 50.000 pesetas; inscripción nominativa de la misma clase de Deuda 4 por 100, número 7709 de 11.700 pesetas nominales; inscripción nominativa de la misma clase de Deuda 4 por 100, número 7649, de 1.700 pesetas nominales; inscripción de la misma clase de Deuda 4 por 100, número 6557, de 1.700 pesetas nominales; inscripción nominativa de la misma clase de Deuda 4 por 100, número 3248, de 500 pesetas nominales; inscripción nominativa de la misma clase de Deuda 4 por 100 número 3273, de 700 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apar-

Magistrados de Audiencia

Huesca.
Zaragoza.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente, por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

A las instancias se acompañarán tantas copias firmadas de las mismas cuantas sean las plazas que se concursan, para que en el expediente de provisión de cada una de ellas tengan constancia por separado. Las instancias y las copias deberán contener los siguientes datos: nombre y apellidos del solicitante; categoría personal del mismo; Audiencia o Juzgado que sirve, indicando la fecha de su traslado al mismo; destino a que aspira, con expresión del orden de preferencia, y fecha del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 6 de septiembre de 1950.—El Director general, P. D., Mariano Puigdollers.

tado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona intermedia, pues aun cuando no se especifica en el certificado presentado si ha de presentar presupuestos y rendir cuentas al protectorado, a virtud de motivos específicos admitidos por el artículo tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, es innegable que se halla sujeta a la facultad fiscalizadora del mismo, y que además, la adscripción directa de los bienes a los fines fundacionales se halla garantizada con la naturaleza de los valores mobiliarios que integran el capital;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Escuela de Niños de Don Pedro Iruegas», instituida en Lorcio de Mena (Burgos).

Madrid, 8 de septiembre de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

ZONA CUARTA (CACERES)

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
CACERES		
Torremenga:		
2.028.	Martin Gómez, Domingo	4.000
2.029.	Martin Herrero, Simeón	7.000
2.030.	Martin Romero, Máximo	4.000
2.031.	Martin Simón, Darío	6.000
2.032.	Martin Simón, Justo	6.000
2.033.	Martin Vicente, Fabián	2.000
2.034.	Mateos Báez, Adolfo	6.000
2.035.	Mateos Romero, Macario	2.000
2.036.	Paz Romero, Francisco	6.000
2.037.	Paz Romero, Máximo	6.000
2.038.	Paz Sánchez Faustino	40.000
2.039.	Paz Simón, Lorenzo	12.000
2.040.	Romero Mateo, Roberto	3.000
2.041.	Romero Moreno, Máximo	20.000
2.042.	Romero Farrales, Vidal	20.000
2.043.	Romero Santos, Ignacio	15.000
2.044.	Sánchez Báez, Bonifacio	5.000
2.045.	Sánchez Fabián, Eladio	8.000
2.046.	Sánchez García, Fidel	25.000
2.047.	Sánchez Serradilla, Jaime	20.000
2.048.	Santos Mateos, Francisco	4.000
2.049.	Santos Simón, Gabriel	16.000
2.050.	Simón Báez, Pedro	8.000
2.051.	Simón Herrero, Epifanio	8.000
2.052.	Simón Herrero Zenón	14.000
2.053.	Simón Gómez, Toribio	3.000
2.054.	Simón Mateos, Damián	8.000
2.055.	Simón Romero, Julia	9.000
2.056.	Simón Romero, Plácido	6.500
2.057.	Simón Romero, Regno	6.000
2.058.	Simón Simón, Benito	6.000
2.059.	Simón Simón, Matías	18.000
2.060.	Simón Timón, Antonio	10.000
Torrejón el Rubio:		
2.061.	Delgado de Fuentes, Francisco	50.000
2.062.	Hernández Sevillano, Fulgencio	150.000
Torrejoncillo:		
2.063.	Diaz Vergel, Juan	5.000
2.064.	Gil Galán, Pedro	20.000
2.065.	Sánchez y Sánchez, Francisco	20.000
Valdastillas:		
2.066.	Alonso Vicente, Alejandro	4.000
2.067.	García Corral, Alecio	4.000
2.068.	García Dominguez, Blas	10.000
2.069.	García Dominguez, Santos	6.000
2.070.	García Rubio, Ponciano	2.000
2.071.	García Rubio, Tomás	5.000

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
Valdeobispo:		
2.086.	Alcón Hermoso, Julián	10.000
2.087.	Alcón Iglesias, Manuel	15.000
2.088.	Alcón Mateos, Emeterio	10.000
2.089.	Alcón Sánchez, Ramón	8.000
2.090.	Alcón Sánchez, Victorio	4.000
2.091.	Aparicio Alcón, Luciano	6.000
2.092.	Bateucas Clemente, Eusebio	8.000
2.093.	Bateucas Clemente, Lorenzo	4.000
2.094.	Calvo García, José	4.000
2.095.	Calvo García, Justo	3.000
2.096.	Dominguez Bueno, Ciríaco	4.000
2.097.	Garrido Franco, Florencio	2.000
2.098.	Garrido Pulido, Maximino	4.000
2.099.	Garrido Pulido, Valentín	11.000
2.100.	González Quijada, Julián	10.000
2.101.	González Romero, Aurelio	8.000
2.102.	González Romero, Tomás	3.000
2.103.	González Romero, Victoriano	10.000
2.104.	Gutiérrez Dominguez, Blas	4.000
2.105.	Iglesias González, Feliciano	8.000
2.106.	Iglesias Morcillo, Salustiano	5.000
2.107.	Mateos García, Marcos	4.000
2.108.	Miranda Roncero, Manuel	6.000
2.109.	Pulido Clemente, Eusebio	3.000
2.110.	Pulido González, Juan	3.000
2.111.	Pulido Martín, Basilio	8.000
2.112.	Pulido Pineros, Pedro	3.000
2.113.	Quijada Pulido, Florencio	12.000
2.114.	Rubio García, Gregorio	4.000
2.115.	Vaquero Dominguez, Ceclilio	10.000
Valencia de Alcántara:		
2.116.	Bautista Concepción, Antonio	8.000
2.117.	Núñez Fernández, Manuel	50.000
Villar de Plasencia:		
2.118.	Gutiérrez Blázquez Remigio	6.000
2.119.	Gutiérrez Sánchez, Hipólito	3.000
2.120.	Mora Garrido, Emilio	3.000
2.121.	Mora Paniagua, Alberto	4.000
2.122.	Nieto García, Julio	2.000
2.123.	Paniagua González, Maximiliano	3.000
2.124.	Sánchez Sánchez, Narciso	20.000
2.125.	Taborca Calleja, Benedito	3.000
Zarza de Granadilla:		
2.126.	Alcalá Arias, Antolin	10.000
2.127.	Alcalá Arias, Eusebia	10.000
2.128.	Antón Benito, Jacinto	6.000
2.129.	Antón Dominguez, Buenaventura	3.000
2.130.	Antón Maillo, Elias	10.000
2.131.	Antón Martín, Florencio	6.000
2.132.	Arias González, Julián	20.000

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
2.147.	Cambero García, Urbano	10.000
2.148.	Cambero Hernández, Arcadio	30.000
2.149.	Cambero Hernández, Baldomero	10.000
2.150.	Cambero Hernández, J. Luis	40.000
2.151.	Cambero Hernández, Máximo	30.000
2.152.	Camisón González, Máximo	30.000
2.153.	Camisón Hernández, Lucas	6.000
2.154.	Carrión Hernández, Serafín	4.000
2.155.	Carril Mateos, Miguel	3.000
2.156.	Castro Gil, Valentín	6.000
2.157.	Diaz González, Manuela	30.000
2.158.	Dominguez Esteban, Aureliano	14.000
2.159.	Esteban Camino, Cipriano	10.000
2.160.	Esteban Diaz, Heliodoro	6.000
2.161.	Esteban Diaz, Victoriano	10.000
2.162.	Fuentes López, Basilio	6.000
2.163.	Fuentes López, Leandro	6.000
2.164.	Gallardo Blanco, Teodoro	6.000
2.165.	García Hernández, Anacleto	6.000
2.166.	García Hernández, Eufemio	6.000
2.167.	García Hernández, Eusebio	2.000
2.168.	García Herrero, Florencio	3.000
2.169.	García Herrero, Francisco	6.000
2.170.	García Marañ, Pablo	7.000
2.171.	García Mateos, Felipe	6.000
2.172.	García Muñoz, Teofilo	4.000
2.173.	Gil Gutiérrez Pedro	2.000
2.174.	Gil Valencia, Crispin	6.000
2.175.	Gil Valencia, Euginio	8.000
2.176.	González Arias, Daniel	6.000
2.177.	González de la Calle, Jaime	8.000
2.178.	González Recio, Eugenia	3.000
2.179.	González Valencia, Angel	8.000
2.180.	González Valencia, Ignacio	16.000
2.181.	Granado Blanco, Agustín	6.000
2.182.	Grego Valencia, Matías	12.000
2.183.	Heras Martín, Teodoro de las	16.000
2.184.	Hernández Hernández, Eusebia	3.000
2.185.	Hernández Rios, Constantina	8.000
2.186.	Hernández Sánchez, Sava	8.000
2.187.	Herrero Muñoz, Teodoro	6.000
2.188.	Llopiés Garrido, Benilde	100.000
2.189.	Martin Dominguez, Luis	20.000
2.190.	Martin Mallo, Baldomero	6.000
2.191.	Martin Seguin, Carlos	6.000
2.192.	Moedano Cambero, Valeriano	4.000
2.193.	Monforte Arroyo, Faustino	80.000
2.194.	Muñoz Marcos, José	6.000
2.195.	Muñoz Muñoz, Bonifacio	3.000
2.196.	Pastor Blanco, Domingo	3.000
2.197.	Pastor Cambero, Leoncio	6.000
2.198.	Pastor Pariente, Isaac	4.000
2.199.	Planchnuelo Rojo, Modesto	12.000
2.200.	Rodríguez García, Casimiro	12.000
2.201.	Rodríguez García, Emiliano	30.000

2.072.	Iglesias Expósito, Francisco	40.000
2.073.	Iglesias Félix, Faustino	4.000
2.074.	Lorenzo Martín Gaudencio	35.000
2.075.	Muñoz Carrón, Dámaso	6.000
2.076.	Ramón Prieto, Eugenio	10.000
2.077.	Sánchez García, Augusto	25.000
2.078.	Sánchez García, Cornelio	6.000
2.079.	Sánchez Prieto, Julio	4.000
2.080.	Santamaria Félix, Florencio	4.000
2.081.	Santamaria Félix, Mariano	4.000
2.082.	Santamaria Perez, Máximo	4.000
2.083.	Santamaria Perez, Máximo	9.000
2.084.	Serrano Dominguez, Saurio	8.000
2.085.	Via de la Calle, Celso	6.000

ZONA QUINTA (ALAVA, BURGOS, GUIPUZCOA, HUESCA, LOGRONO, NAVARRA,

2.133.	Bao Planchuelo, Florian del	8.000
2.134.	Bao Planchuelo, Isafas del	4.000
2.135.	Benito Hernández, Cesárea	6.000
2.136.	Blanco Domingo, María	8.000
2.137.	Blanco Méndez, Feliciano	6.000
2.138.	Blanco Muñoz, Bernabea	8.000
2.139.	Blanco Muñoz, Nicolás	8.000
2.140.	Blázquez Pastor, María	12.000
2.141.	Bravo Blanco, Francisco	12.000
2.142.	Cáceres Gordo, Emiliano de	8.000
2.143.	Cambero Esteban, Florencio	6.000
2.144.	Cambero García, Federico	16.000
2.145.	Cambero García, Julián	4.000
2.146.	Cambero García, Teófilo	6.000

VIZCAYA Y ZARAGOZA)

2.202.	Rodríguez Gordo, Buenaventura	40.000
2.203.	Rodríguez Granado, Moisés	4.000
2.204.	Rodríguez Sánchez, Ferrnín	35.000
2.205.	Rosado Herrero, Dionisio	6.000
2.206.	Rubio Blanco Maximiliano	10.000
2.207.	Rubio Mesquera, José	25.000
2.208.	Sánchez Alonso, Robustiano	6.000
2.209.	Sánchez Herrero, Vicente	4.000
2.210.	Sánchez Martín, Clemente	4.000
2.211.	Sánchez Marcos, Manuel	6.000
2.212.	Sánchez Paz, Felipe	4.000
2.213.	Sánchez Ríos, Mateo	9.000
2.214.	Seguin García, Crescencio	8.000
2.215.	Simón Bayle, Aniceto	6.000

ZONA QUINTA (ALAVA, BURGOS, GUIPUZCOA, HUESCA, LOGRONO, NAVARRA,

86.	Vitorica, Basilio	3.000
87.	Zuluaga, Máximo	1.000
Llodio:		
88.	Camino Basualdo, Matías	4.000
89.	Larrea, Manuel María	1.000
Moreda de Alavot:		
90.	Bujiaga Díaz de Cerlo, Victoriano	2.000
91.	Fernández, José	1.000
92.	Fernández Gastin, Teófilo	1.000
93.	García Jalón, Angel	1.000
94.	Martinez de Rituerto, Justo	2.000

86.	Vitorica, Basilio	3.000
87.	Zuluaga, Máximo	1.000
Llodio:		
88.	Camino Basualdo, Matías	4.000
89.	Larrea, Manuel María	1.000
Moreda de Alavot:		
90.	Bujiaga Díaz de Cerlo, Victoriano	2.000
91.	Fernández, José	1.000
92.	Fernández Gastin, Teófilo	1.000
93.	García Jalón, Angel	1.000
94.	Martinez de Rituerto, Justo	2.000

95.	Alvarez Ullivarri, Teodoro	2.000
96.	Arróniz Arróniz, Dominicano	2.000
97.	Arróniz Ferronda Tomás	2.000
98.	Arróniz Zúñiga, Roque	4.000
99.	Berrueta Múgica, Juan José	2.000
100.	Chasco Arróniz, Justo	3.000
101.	Chasco Cauna, Jesús	1.000
102.	Chasco Piérola José	1.000
103.	Chasco Querejazu, Valentín	2.000
104.	Domatca Sáez, Ramón	1.000
105.	Elorza Ruiz, Valentín	1.000
106.	Fernández de Gaceo, Antonino	2.000
107.	Fernández de Gaceo, Damián	1.000
108.	Gámez Sáez, Aurelio	2.000
109.	Gámez Sáez, Martín	1.000
110.	Ganuza González, Baldobero	1.000
111.	Ganuza González, Francisco	2.000
112.	Ganuza Martínez, Francisco	2.000
113.	Ganuza Martínez, Olegario	2.000
114.	García de Mutilla, Elio	1.000
115.	García Piérola Isafas	1.000
116.	Gauna García Achu, Toribio	8.000
117.	Goicoechea Chasco, Paterno	8.000
118.	Goicoechea Piérola, Sabiniano	1.000
119.	González, Sabiniano	2.000
120.	Martinez Eiorza, Silvino	2.000
121.	Martinez Zúñiga, Secundino	12.000
122.	Piérola Arróniz, Esteban	1.000
123.	Piérola Arróniz, Vicente	2.000
124.	Querejazu Gámez, Vicenta	2.000
125.	Saez García de M., Julián	1.000
126.	Uriarte Oteo, Antonio	1.000
127.	Uriarte Zabala, José María	2.000
128.	Uriarte Zabala, Silvestre	1.000
129.	Velasco Fernández, Cornelio	1.000

95.	Alvarez Ullivarri, Teodoro	2.000
96.	Arróniz Arróniz, Dominicano	2.000
97.	Arróniz Ferronda Tomás	2.000
98.	Arróniz Zúñiga, Roque	4.000
99.	Berrueta Múgica, Juan José	2.000
100.	Chasco Arróniz, Justo	3.000
101.	Chasco Cauna, Jesús	1.000
102.	Chasco Piérola José	1.000
103.	Chasco Querejazu, Valentín	2.000
104.	Domatca Sáez, Ramón	1.000
105.	Elorza Ruiz, Valentín	1.000
106.	Fernández de Gaceo, Antonino	2.000
107.	Fernández de Gaceo, Damián	1.000
108.	Gámez Sáez, Aurelio	2.000
109.	Gámez Sáez, Martín	1.000
110.	Ganuza González, Baldobero	1.000
111.	Ganuza González, Francisco	2.000
112.	Ganuza Martínez, Francisco	2.000
113.	Ganuza Martínez, Olegario	2.000
114.	García de Mutilla, Elio	1.000
115.	García Piérola Isafas	1.000
116.	Gauna García Achu, Toribio	8.000
117.	Goicoechea Chasco, Paterno	8.000
118.	Goicoechea Piérola, Sabiniano	1.000
119.	González, Sabiniano	2.000
120.	Martinez Eiorza, Silvino	2.000
121.	Martinez Zúñiga, Secundino	12.000
122.	Piérola Arróniz, Esteban	1.000
123.	Piérola Arróniz, Vicente	2.000
124.	Querejazu Gámez, Vicenta	2.000
125.	Saez García de M., Julián	1.000
126.	Uriarte Oteo, Antonio	1.000
127.	Uriarte Zabala, José María	2.000
128.	Uriarte Zabala, Silvestre	1.000
129.	Velasco Fernández, Cornelio	1.000

100.	Chasco Arróniz, Justo	3.000
101.	Chasco Cauna, Jesús	1.000
102.	Chasco Piérola José	1.000
103.	Chasco Querejazu, Valentín	2.000
104.	Domatca Sáez, Ramón	1.000
105.	Elorza Ruiz, Valentín	1.000
106.	Fernández de Gaceo, Antonino	2.000
107.	Fernández de Gaceo, Damián	1.000
108.	Gámez Sáez, Aurelio	2.000
109.	Gámez Sáez, Martín	1.000
110.	Ganuza González, Baldobero	1.000
111.	Ganuza González, Francisco	2.000
112.	Ganuza Martínez, Francisco	2.000
113.	Ganuza Martínez, Olegario	2.000
114.	García de Mutilla, Elio	1.000
115.	García Piérola Isafas	1.000
116.	Gauna García Achu, Toribio	8.000
117.	Goicoechea Chasco, Paterno	8.000
118.	Goicoechea Piérola, Sabiniano	1.000
119.	González, Sabiniano	2.000
120.	Martinez Eiorza, Silvino	2.000
121.	Martinez Zúñiga, Secundino	12.000
122.	Piérola Arróniz, Esteban	1.000
123.	Piérola Arróniz, Vicente	2.000
124.	Querejazu Gámez, Vicenta	2.000
125.	Saez García de M., Julián	1.000
126.	Uriarte Oteo, Antonio	1.000
127.	Uriarte Zabala, José María	2.000
128.	Uriarte Zabala, Silvestre	1.000
129.	Velasco Fernández, Cornelio	1.000

100.	Chasco Arróniz, Justo	3.000
101.	Chasco Cauna, Jesús	1.000
102.	Chasco Piérola José	1.000
103.	Chasco Querejazu, Valentín	2.000
104.	Domatca Sáez, Ramón	1.000
105.	Elorza Ruiz, Valentín	1.000
106.	Fernández de Gaceo, Antonino	2.000
107.	Fernández de Gaceo, Damián	1.000
108.	Gámez Sáez, Aurelio	2.000
109.	Gámez Sáez, Martín	1.000
110.	Ganuza González, Baldobero	1.000
111.	Ganuza González, Francisco	2.000
112.	Ganuza Martínez, Francisco	2.000
113.	Ganuza Martínez, Olegario	2.000
114.	García de Mutilla, Elio	1.000
115.	García Piérola Isafas	1.000
116.	Gauna García Achu, Toribio	8.000
117.	Goicoechea Chasco, Paterno	8.000
118.	Goicoechea Piérola, Sabiniano	1.000
119.	González, Sabiniano	2.000
120.	Martinez Eiorza, Silvino	2.000
121.	Martinez Zúñiga, Secundino	12.000
122.	Piérola Arróniz, Esteban	1.000
123.	Piérola Arróniz, Vicente	2.000
124.	Querejazu Gámez, Vicenta	2.000
125.	Saez García de M., Julián	1.000
126.	Uriarte Oteo, Antonio	1.000
127.	Uriarte Zabala, José María	2.000
128.	Uriarte Zabala, Silvestre	1.000
129.	Velasco Fernández, Cornelio	1.000

100.	Chasco Arróniz, Justo	3.000
101.	Chasco Cauna, Jesús	1.000
102.	Chasco Piérola José	1.000
103.	Chasco Querejazu, Valentín	2.000
104.	Domatca Sáez, Ramón	1.000
105.	Elorza Ruiz, Valentín	1.000
106.	Fernández de Gaceo, Antonino	2.000
107.	Fernández de Gaceo, Damián	1.000
108.	Gámez Sáez, Aurelio	2.000
109.	Gámez Sáez, Martín	1.000
110.	Ganuza González, Baldobero	1.000
111.	Ganuza González, Francisco	2.000
112.	Ganuza Martínez, Francisco	2.000
113.	Ganuza Martínez, Olegario	2.000
114.	García de Mutilla, Elio	1.000
115.	García Piérola Isafas	1.000
116.	Gauna García Achu, Toribio	8.000
117.	Goicoechea Chasco, Paterno	8.000
118.	Goicoechea Piérola, Sabiniano	1.000
119.	González, Sabiniano	2.000
120.	Martinez Eiorza, Silvino	2.000
121.	Martinez Zúñiga, Secundino	12.000
122.	Piérola Arróniz, Esteban	1.000
123.	Piérola Arróniz, Vicente	2.000
124.	Querejazu Gámez, Vicenta	2.000
125.	Saez García de M., Julián	1.000
126.	Uriarte Oteo, Antonio	1.000
127.	Uriarte Zabala, José María	2.000
128.	Uriarte Zabala, Silvestre	1.000
129.	Velasco Fernández, Cornelio	1.000

100.	Chasco Arróniz, Justo	3.000
101.	Chasco Cauna, Jesús	1.000
102.	Chasco Piérola José	1.000
103.	Chasco Querejazu, Valentín	2.000
104.	Domatca Sáez, Ramón	1.000
105.	Elorza Ruiz, Valentín	1.000
106.	Fernández de Gaceo, Antonino	2.000
107.	Fernández de Gaceo, Damián	1.000
108.	Gámez Sáez, Aurelio	2.000
109.	Gámez Sáez, Martín	1.000
110.	Ganuza González, Baldobero	1.000
111.	Ganuza González, Francisco	2.000
112.	Ganuza Martínez, Francisco	2.000
113.	Ganuza Martínez, Olegario	2.000
114.	García de Mutilla, Elio	1.000
115.	García Piérola Isafas	1.000
116.	Gauna García Achu, Toribio	8.000
117.	Goicoechea Chasco, Paterno	8.000
118.	Goicoechea Piérola, Sabiniano	1.000
119.	González, Sabiniano	2.000
120.	Martinez Eiorza, Silvino	2.000
121.	Martinez Zúñiga, Secundino	12.000
122.	Piérola Arróniz, Esteban	1.000
123.	Piérola Arróniz, Vicente	2.000
124.	Querejazu Gámez, Vicenta	2.000
125.	Saez García de M., Julián	1.000
126.	Uriarte Oteo, Antonio	1.000
127.	Uriarte Zabala, José María	2.000
128.	Uriarte Zabala, Silvestre	1.000
129.	Velasco Fernández, Cornelio	1.000

100.	Chasco Arróniz, Justo	3.000
101.	Chasco Cauna, Jesús	1.000
102.	Chasco Piérola José	1.000
103.	Chasco Querejazu, Valentín	2.000
104.	Domatca Sáez, Ramón	1.000
105.	Elorza Ruiz, Valentín	1.000
106.	Fernández de Gaceo, Antonino	2.000
107.	Fernández de Gaceo, Damián	1.000
108.	Gámez Sáez, Aurelio	2.000
109.	Gámez Sáez, Martín	1.000
110.	Ganuza González, Baldobero	1.000
111.	Ganuza González, Francisco	2.000
112.	Ganuza Martínez, Francisco	2.000
113.	Ganuza Martínez, Olegario	2.000
114.	García de Mutilla, Elio	1.000
115.	García Piérola Isafas	1.000
116.	Gauna García Achu, Toribio	8.000
117.	Goicoechea Chasco, Paterno	8.000
118.	Goicoechea Piérola, Sabiniano	1.000
119.	González, Sabiniano	2.000
120.	Martinez Eiorza, Silvino	2.000
121.	Martinez Zúñiga, Secundino	12.000
122.	Piérola Arróniz, Esteban	1.000
123.	Piérola Arróniz, Vicente	2.000
124.	Querejazu Gámez, Vicenta	2.000
125.	Saez García de M., Julián	1.000
126.	Uriarte Oteo, Antonio	1.000
127.	Uriarte Zabala, José María	2.000
128.	Uriarte Zabala, Silvestre	1.000
129.	Velasco Fernández, Cornelio	1.000

100.	Chasco Arróniz, Justo	3.000
101.	Chasco Cauna, Jesús	1.000
102.	Chasco Piérola José	1.000
103.	Chasco Querejazu, Valentín	2.000
104.	Domatca Sáez, Ramón	1.000
105.	Elorza Ruiz, Valentín	1.000
106.	Fernández de Gaceo, Antonino	2.000
107.	Fernández de Gaceo, Damián	1.000
108.	Gámez Sáez, Aurelio	2.000
109.	Gámez Sáez, Martín	1.000
110.	Ganuza González, Baldobero	1.000
111.	Ganuza González, Francisco	2.000
112.	Ganuza Martínez, Francisco	2.000
113.	Ganuza Martínez, Olegario	2.000
114.	García de Mutilla, Elio	1.000
115.	García Piérola Isafas	1.000
116.	Gauna García Achu, Toribio	8.000
117.	Goicoechea Chasco, Paterno	8.000
118.	Goicoechea Piérola, Sabiniano	1.000
119.	González, Sabiniano	2.000
120.	Martinez Eiorza, Silvino	2.000
121.	Martinez Zúñiga, Secundino	12.000
122.	Piérola Arróniz, Esteban	1.000
123.	Piérola Arróniz, Vicente	2.000
124.	Querejazu Gámez, Vicenta	2.000
125.	Saez García de M., Julián	1.000
126.	Uriarte Oteo, Antonio	1.000
127.	Uriarte Zabala, José María	2.000
128.	Uriarte Zabala, Silvestre	1.000
129.	Velasco Fernández, Cornelio	1.000

100.	Chasco Arróniz, Justo ..
------	--------------------------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Historia del Arte» de las Universidades de La Laguna y Oviedo.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931. Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 25 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Historia del Arte» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Oviedo, los siguientes aspirantes:

- D. Juan José Martín González.
- D. José Guerrero Lovillo.
- D. Ramón Otero Túñez.
- D. Valentín de Sambricio López.
- D. José Sánchez Moreno.
- D. Francisco Abbad Ríos.
- D. Vicente Ferrán Salvador.
- D. José Manuel Pita Andrade; y
- D. Felipe María Garín y Ortiz de Taranco.

Madrid, 28 de agosto de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Accediendo a lo solicitado por la Comunidad de Regantes del Canal González Amigo, de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanzón, en término municipal de Palazuelo de Muño (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes del Canal González Amigo, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanzón, en término municipal de Palazuelo de Muño (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes del Canal «González Amigo», en formación, con carácter provisional, autorización para derivar 277 litros por segundo del río Arlanzón, en término municipal de Palazuelo de Muño (Burgos), con destino al riego de 333 hectáreas 47 áreas, en fincas de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Govantes Moullette, en noviembre de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan

al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los veintitres meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para la cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante la ejecución de las obras los regantes quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyo expediente debe quedar aprobado, así como sus Ordenanzas y Reglamentos, antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición anterior, verificándose la inscripción definitiva a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Regantes peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1950.—El Director general, Francisco García Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando la petición de concesión presentada por la S. A. «Telesquis de Nuria» de un ferrocarril de Telesilla de la Coma del Clot al Pico del Aguila en la vertiente Oeste del Monte Extremera del Valle de Nuria (Gerona).

La S. A. «Telesquis de Nuria», ha presentado en este Ministerio un proyecto de ferrocarril de Telesilla de la Coma del Clot al pico del Aguila, en la vertiente Oeste del Monte Extremera del Valle de Nuria (Gerona), cuya concesión solicita como ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, habiendo constituido en debida forma el depósito necesario para garantizar la petición.

En cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de 12 de agosto de 1912 para aplicación de la Ley de Ferrocarriles Secundarios de 23 de febrero del mismo año, se hace pública la expresada petición, concediéndose el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la admisión de peticiones que puedan mejorar la presentada por «Telesquis de Nuria, Sociedad Anónima».

Dichas peticiones deberán ser presentadas en la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, dentro de aquel plazo y en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—El Director general, P. A., Francisco García de Sola.